

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS-LOS COHONARES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (MADRID).

(STP/DTSP/004/25)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Los Almendros-Los Cohonares, en el término municipal de Chinchón (Madrid).

Con fecha de 22 de enero de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se declare, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la urbanización Los Almendros-Los Cohonares, ubicada en el término municipal de Chinchón (Madrid), y que aquel se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 31.1.b) del Reglamento de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, en adelante, Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no declararse entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, apartado 1, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, mediante informe de 1 de agosto de 2024, informó que el número de habitantes censados o empadronados es de 100, el número de viviendas o locales es de 59, y que la urbanización tiene una extensión de 12.000 metros cuadrados (12 ha).

Para determinar la concurrencia de las condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Planos e imágenes de la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento sobre los datos de la urbanización.
- Anexo III: Archivo Excel con el conteo de envíos dirigidos a la urbanización.

- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 5 de marzo de 2025 y el acuerdo se notificó a Correos y a la comunidad de propietarios de la urbanización. Al Ayuntamiento se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información.

Al Ayuntamiento y a Correos se les solicitó que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Finalmente, al Ayuntamiento también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 13 de marzo de 2025, Correos reiteró las manifestaciones realizadas en su escrito inicial.

Por su parte, el 10 de abril de 2025, el Ayuntamiento remitió certificado según el cual el edicto sobre la información relativa al presente procedimiento estuvo publicado entre el 11 y el 25 de marzo de 2025.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la comunidad de propietarios de la urbanización, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 10 de junio de 2025, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada adicional.

No se han recibido alegaciones de la comunidad de propietarios, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *“(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...).”*

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto decidir si concurren los requisitos del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal para determinar las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Los Almendros-Los Cohonares, de Chinchón (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento Postal, *“En los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios, siempre que no incluyan los servicios accesorios de certificado y valor declarado, se realizará en instalaciones apropiadas, a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios: (...).”*

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el citado artículo 31 del Reglamento Postal. En el apartado 1 de este artículo se regulan los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros

concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.*

En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.

Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.

En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona.”

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

La urbanización Los Almendros-Los Cohonares está situada al oeste del núcleo de población de Chinchón, a una distancia de 16 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera M-320.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Chinchón, se encuentra diferenciada la urbanización Los Almendros-Los Cohonares, con el código 28052000301 COHONARES (LOS).

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales no están identificados. En cuanto a la numeración, las parcelas tienen números correlativos en su mayoría.

Algunos domicilios no disponen de buzón o el que tienen instalado no ofrece suficientes garantías de protección de la correspondencia o no se encuentra correctamente identificado.

Para declarar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, viviendas o locales y superficie, facilitada por el Ayuntamiento a Correos, mediante informe de 1 de agosto de 2024, y por Correos a esta Comisión en su solicitud inicial:

- 100 habitantes censados o empadronados.
- 59 viviendas o locales.
- 120.000 metros cuadrados de superficie (12 ha).

Información sobre envíos, facilitada por Correos a esta Comisión en su solicitud inicial:

- 1 envío de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 y el 14 de agosto de 2024).
- Índice de estacionalidad mensual que corresponde a dicho periodo: 83,85.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $100/12=8,33$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $59/12=4,92$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $1/59*100/83,85=0,02$ envíos, **inferior a 5 envíos.**

La urbanización está singularizada y dispone de un código INE independiente y específico: 28052000301 COHONARES (LOS).

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que en la urbanización concurren las condiciones establecidas en el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual. Adicionalmente, la urbanización está singularizada y dispone de un código INE independiente y específico, por lo que procede su declaración como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La declaración de entorno especial no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se

realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos certificados, que ha de realizarse en cualquier caso a domicilio.

Tampoco implica tratamiento discriminatorio, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal.

Si, como se ha puesto de manifiesto en la tramitación del expediente, los viales de la urbanización no estuvieran debidamente señalizados y las viviendas no tuvieran asignado el correspondiente número de policía, el Ayuntamiento debería subsanar estas circunstancias para facilitar la prestación del servicio postal.

Finalmente, en cuanto a la ubicación y características que han de tener los casilleros concentrados pluridomiciliarios, el artículo 27 del Reglamento Postal dispone lo siguiente a tal efecto:

“1. Los casilleros concentrados pluridomiciliarios que se instalen en los entornos especiales deberán reunir las características necesarias para garantizar la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales.

Los bloques o baterías de casilleros se instalarán en zonas de fácil acceso, tanto para los empleados postales como para los residentes del entorno, preferentemente a la entrada o en cualquier otro punto o puntos intermedios de aproximación entre las viviendas o locales de la zona. Deberán estar empotrados o fijados de forma que no puedan ser trasladados de lugar y con las suficientes garantías contra manipulaciones ilícitas.

2. Los casilleros de cada bloque o batería deberán estar ordenados preferentemente por calles y números o, cuando las especiales circunstancias del entorno lo aconsejen, de la forma que mejor proceda para conseguir la máxima eficiencia en la distribución de los envíos, reservándose en todo caso el casillero situado en la parte superior izquierda del bloque o batería para las devoluciones. En cada casillero deberán consignarse los datos necesarios que identifiquen la dirección postal, en especial el número de casillero, pudiendo también figurar los nombres y apellidos o la denominación social, así como aquellos otros datos identificativos complementarios que faciliten la distribución de los envíos.

3. La gestión del casillero de devoluciones y el tratamiento de los envíos depositados en el mismo se efectuará de acuerdo con lo establecido para los casilleros domiciliarios.”

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Los Almendros-Los Cohonares, del término municipal de Chinchón (Madrid), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal para ser declarada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y la comunidad de propietarios de la urbanización Los Almendros-Los Cohonares, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de octubre de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)